

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00224-00
Demandante	Mary Macauley Ramírez Fernández
Demandado	Juan Carlos Pérez Sánchez
Auto No.	458

CONSIDERACIONES

EL 11 de mayo presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual solicita la remoción del curador ad litem designado al demandado mediante auto No. 391 del 23 de abril de 2021, argumentando que sostuvo comunicación con el profesional del derecho designado, quien le manifestó que le era imposible aceptar la designación en razón de que actualmente tiene más de cinco (5) curadurías.

Pues bien, una vez analizada la solicitud, considera el Juzgado que no es procedente acceder a la misma, en razón de que debe ser el mismo profesional del derecho quien manifieste la no aceptación de la designación, **ACREDITANDO** los motivos que justifiquen la no aceptación del nombramiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de remoción de curador ad litem del demandado realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

*Elaboró: LEAJREPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. **85**

12 de mayo de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6691a524a7dd3f363d2eb9d6ebb9ecc4f282afa027f19977c089ddde64f91afa

Documento generado en 11/05/2021 03:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>